



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 280

Santiago, 03 ENE 2017

COBERTURA ADICIONAL PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN CASO DE INGRESO DE URGENCIA A LA RED DE PRESTADORES

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial, las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

I. INTRODUCCIÓN

La Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) es un beneficio que forma parte del contrato de salud, el que -de acuerdo a la doctrina asentada por el Tribunal Constitucional- es de Orden Público, y opera en relación a derechos constitucionalmente garantizados, dentro de éstos, la protección de la salud y la seguridad social, por lo que no podría incluir válidamente cláusulas que desconozcan o aminoren aquellas garantías.

Conforme a lo anterior, el contrato de salud debe respetar el Ordenamiento Jurídico y, especialmente, amparar las garantías constitucionales.

En caso de infracciones a estas normas, corresponde a esta Superintendencia corregirlas, debiendo velar por que las Instituciones de Salud Previsional cumplan con la Constitución Política de la República, las leyes que las rigen y las instrucciones dictadas.

En este contexto, las cláusulas que rigen la CAEC tienen por objeto el otorgamiento de dicho beneficio adicional, en tanto el beneficiario se atienda bajo las condiciones establecidas por la isapre, entre otros propósitos, para la administración eficiente de los recursos. En consecuencia, resulta contrario a ese objeto, imponer al cotizante, requisitos meramente formales, si éstos no tienen incidencia en el cumplimiento de dichas condiciones de atención, lo que atenta directamente contra los principios básicos de la protección de la salud.

Así, en el caso de la atención en la Red CAEC bajo las condiciones previstas por la Isapre, no debiera verse afectado el otorgamiento del beneficio por la falta de aviso, lo que amerita la revisión de la normativa que rige dicha situación.

II. OBJETIVO

Garantizar el acceso a la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas a toda persona que, teniendo derecho al beneficio, ingrese en condición de urgencia al prestador de la Red y en la modalidad de atención previstos para ese efecto por la isapre.

III. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS

1. Reemplázase el tercer párrafo del punto 3, del Título II, "Urgencias CAEC", del Capítulo IV "De la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile", por el siguiente:

"Esta cobertura dentro de la Red regirá también, en los casos en que sin haberse dado el aviso, se cumplan los demás requisitos establecidos para su procedencia, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo I de las Condiciones que regulan el beneficio."

2. Modifíquese el Anexo del Capítulo IV "de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas", denominado "Condiciones de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile", de la siguiente manera:

En el punto 4.2 del numeral 4 "Atenciones de Urgencia", del Artículo I, "Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas, CAEC, reemplácese el segundo párrafo por el siguiente:

"El beneficio adicional operará desde el ingreso a la Red, siempre y cuando durante toda su estadía, el paciente se haya mantenido en el tipo de habitación a la que fue derivado por la Isapre para esta cobertura, salvo que por su condición de salud haya requerido una habitación diferente en algún período, tales como habitación de cuidados intensivos o intermedios. En caso contrario, y no obstante que el establecimiento pertenezca a la Red CAEC, no operará esta cobertura. En el evento de que no se haya dado el aviso respectivo, el beneficio adicional operará igualmente desde el ingreso a la Red, siempre que se cumplan las condiciones referidas al tipo de habitación".

IV IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR IF/N°80, DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

Modifíquese el Anexo del Capítulo III "Instrumentos Contractuales", denominado "Condiciones de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile", de la siguiente manera:

En el punto 4.2 del numeral 4 "Atenciones de Urgencia", del Artículo I, "Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas, CAEC, reemplácese el segundo párrafo por el siguiente:

"El beneficio adicional operará desde el ingreso a la Red, siempre y cuando durante toda su estadía, el paciente se haya mantenido en el tipo de habitación a la que fue derivado por la Isapre para esta cobertura, salvo que por su condición de salud haya requerido una habitación diferente en algún período, tales como habitación de cuidados intensivos o intermedios. En caso contrario, y no obstante que el establecimiento pertenezca a la Red CAEC, no operará esta cobertura. En el evento de que no se haya dado el aviso respectivo, el beneficio adicional operará igualmente desde el ingreso a la Red, siempre que se cumplan las condiciones referidas al tipo de habitación".

V. VIGENCIA.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su notificación. A contar de esta fecha, toda estipulación contraria a la presente norma, se tendrá por no escrita, tanto respecto de los contratos ya vigentes, como de aquéllos que inicien su vigencia en forma posterior.

VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las isapres podrán seguir utilizando el Anexo con las Condiciones de la CAEC, impresas o grabadas en formato digital, que actualmente tengan en stock, con la salvedad contenida en el párrafo anterior.


NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




SR/AMAW/BTM/MMFA

Distribución

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes

